



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2011/0415(COD)

18.4.2012

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la acción exterior
(COM(2011)0842 – C7-0494/2011 – 2011/0415(COD))

Ponente de opinión: Nadezhda Neynsky

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Reglamento por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la acción exterior servirá de marco horizontal, de acuerdo con los objetivos del programa de simplificación del Marco Financiero Plurianual 2014-2020, al proporcionar normas unificadas y armonizadas a los instrumentos de la UE para la acción exterior de tipo geográfico (el Instrumento de Cooperación al Desarrollo, el Instrumento Europeo de Vecindad, el Instrumento de Ayuda Preadhesión y el Instrumento de Asociación) y temático (el Instrumento de Estabilidad, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos y el Instrumento de Cooperación en Materia de Seguridad Nuclear).

Se proponen normas y procedimientos simplificados para la programación y el suministro de la ayuda de la UE, especialmente en el contexto de un Reglamento Financiero revisado, de manera horizontal para todos los instrumentos exteriores a fin de garantizar un suministro más efectivo de la ayuda de la UE. Así, se dispone:

- establecer el marco para una gestión interna más rentable mediante la reducción de la carga administrativa;
- aplicar un alto grado de armonización de las disposiciones financieras, dentro de cada instrumento y de manera transversal, para crear sinergias y aumentar la seguridad jurídica general;
- crear disposiciones que garanticen que la UE dispone de un nivel suficiente de flexibilidad para reaccionar con rapidez ante todo acontecimiento o necesidad imprevistos;
- garantizar que las disposiciones toman debidamente en cuenta las peculiaridades de la acción exterior y sus instrumentos de financiación en el marco del nuevo Reglamento Financiero;
- reforzar la coordinación de la ayuda proporcionada por la UE, los Estados miembros y otros donantes.

Repercusiones presupuestarias:

La ponente desea reiterar la posición adoptada por el Parlamento en la Resolución de la Comisión SURE, según la cual la Unión necesita un nivel suficiente de recursos financieros para cumplir sus compromisos, lo que resulta igualmente importante en el ámbito de la acción exterior, en el que se espera que la Unión siga desempeñando su función política a escala mundial.

La Comisión propone que se asignen 121 800 millones de euros, a precios constantes de 2011, a los cuatro instrumentos geográficos y a los tres instrumentos temáticos. Esta cantidad representa un aumento del 17,6 % respecto a la del actual Marco Financiero Plurianual. A la ponente le gustaría recomendar el uso sistemático de precios constantes en los debates y discusiones, ya que este tipo de enfoque presenta una base más adecuada para realizar comparaciones, en especial entre marcos plurianuales de un período a otro. La ponente

sugiere asimismo que estos debates no sean puramente introspectivos, sino que también tengan en cuenta el desarrollo de otras métricas importantes, ya que su pertinencia puede variar en función de las particularidades de cada Instrumento.

La ponente aconseja que la Comisión elabore un documento hacia la mitad del período previsto que presente la información consolidada sobre toda la financiación sujeta al presente Reglamento y, posiblemente, toda la financiación externa en sentido amplio, que no puede enmarcarse solo en la rúbrica 4, y ofrezca un desglose de los gastos por país beneficiario, área general de aplicación de los fondos, uso de los instrumentos financieros, compromisos y pagos, y nivel de participación de los socios, entre otros criterios. La ponente estima que un documento de este tipo aumentaría en gran medida la transparencia respecto a cómo y dónde se gasta la financiación de la UE y mejoraría la perspectiva general de la complementariedad y la coherencia de todas las iniciativas e instrumentos financieros.

Lagunas de la propuesta:

La ponente propone destacar de forma explícita la interoperabilidad entre las disposiciones del Reglamento Financiero objeto actualmente de negociación y la propuesta de Reglamento por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la acción exterior.

En concreto, mediante las enmiendas propuestas, se pretende:

- reforzar y aclarar los procedimientos de ejecución y las decisiones de financiación para garantizar un uso transparente, justo y equitativo de los fondos de la UE en el marco de todas las acciones exteriores;
- mejorar la notificación y el seguimiento, incluyendo una revisión intermedia del propio Reglamento de Ejecución común;
- continuar mejorando la coherencia y la coordinación de los fondos disponibles tanto a escala interna de la UE como a escala de los donantes internacionales;
- controlar de manera más estricta el uso de los instrumentos financieros evaluando su adecuación cada cinco años.

Además, la ponente desea poner de relieve la existencia en el texto de numerosas definiciones de urgencia y de casos especiales, y la necesidad de clarificarlas y unificarlas para aumentar la seguridad jurídica sobre la manera en que la UE debería y puede reaccionar ante las crisis mundiales. La ponente recuerda que la definición actual, derivada del Reglamento Financiero, se halla en el artículo 168, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión (normas de desarrollo) y, previsiblemente, será objeto de adaptación.

Si bien los instrumentos financieros de la UE no pretenden sustituir los de los Estados miembros, la financiación privada u otras formas de intervención financiera de la UE, la Comisión intenta velar por la coherencia y la complementariedad de la financiación con el objetivo de crear sinergias presupuestarias poniendo en común con los socios los recursos y los conocimientos técnicos. Los instrumentos financieros innovadores generan un efecto multiplicador en el presupuesto de la UE al facilitar y atraer otras vías de financiación pública

y privada para los proyectos de interés europeo, pero esto no debe ir en detrimento del uso legítimo de los fondos de la UE. Por tanto, resulta de vital importancia que el efecto de palanca en términos financieros no comprometa las buenas prácticas introducidas por el Reglamento Financiero objeto actualmente de negociación. En este mismo plano, las consideraciones presupuestarias también deberían proporcionar un equilibrio preciso para adaptar mejor los objetivos de las políticas interiores de la UE a los objetivos exteriores, integrando iniciativas como la Estrategia Europa 2020, la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos, la iniciativa empresarial y la protección del medio ambiente.

La ponente desea poner de manifiesto las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de la presente propuesta, que prevén las necesidades específicas de cada instrumento o de un grupo de instrumentos. Estos artículos son contrarios a la idea fundamental del Reglamento de prever tan solo disposiciones horizontales y universales. La ponente reconoce que las particularidades de cada instrumento exigen un conjunto limitado de normas individuales, pero insta encarecidamente a que estos artículos se incluyan, cuando proceda, en las propuestas legislativas específicas del instrumento correspondiente. Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución común debería mantener su función directriz solo en las condiciones y procedimientos que sean verdaderamente universales en el ámbito de la acción exterior o en el campo de la orientación general a la hora de emplear los instrumentos financieros de la Unión.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye tan solo una indicación para la autoridad legislativa y que no puede determinarse hasta que se alcance un acuerdo respecto al Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual;

Or. en

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1 bis. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora; reitera que en el próximo Marco Financiero Plurianual se necesitarán recursos adicionales suficientes que permitan a la Unión respetar sus prioridades políticas ya existentes y desempeñar los nuevos cometidos contemplados en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) La mejora de la ejecución y calidad del gasto debe constituir un principio rector para alcanzar los objetivos de los instrumentos exteriores, garantizando a la vez un uso óptimo de los recursos financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) Es importante asegurar la adecuada gestión financiera de los instrumentos exteriores de la Unión y su ejecución de la manera más efectiva y fácil posible, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la accesibilidad de los mismos para todos los participantes.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Las decisiones de financiación deberán adoptar la forma de programas de acción anuales o plurianuales y de medidas individuales cuando se siga la planificación prevista por la programación indicativa plurianual, de medidas especiales, cuando así lo requieran necesidades imprevistas y justificadas, y de medidas de apoyo.

(3) Las decisiones de financiación deberán adoptar la forma de programas de acción anuales o ***bien*** plurianuales y de medidas individuales cuando se siga la planificación prevista por la programación indicativa plurianual, ***o*** de medidas especiales, cuando así lo requieran necesidades imprevistas ***o*** justificadas, y de medidas de apoyo, ***conforme a lo dispuesto en el artículo 3.***

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Habida cuenta de la naturaleza de programación estratégica o de ejecución financiera de esos actos de ejecución, especialmente de sus implicaciones presupuestarias, por lo general para su adopción deberá seguirse el procedimiento de examen, excepto cuando se trate de medidas de importancia financiera limitada. Sin embargo, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución inmediatamente aplicables cuando, en casos debidamente justificados que impliquen la necesidad de una respuesta rápida por parte de la Unión, así lo requieran razones imperiosas de urgencia.

Enmienda

(4) Habida cuenta de la naturaleza de programación estratégica o de ejecución financiera de esos actos de ejecución, especialmente de sus implicaciones presupuestarias, por lo general para su adopción deberá seguirse el procedimiento de examen, excepto cuando se trate de medidas de importancia financiera limitada. Sin embargo, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución inmediatamente aplicables cuando, en casos debidamente justificados que impliquen la necesidad de una respuesta rápida por parte de la Unión, así lo requieran razones imperiosas de urgencia. ***De ello se informará debidamente y sin demora al Parlamento Europeo. En el marco de todas las medidas adoptadas también deben tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n° [...] del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión (en lo sucesivo «las normas financieras»).***

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Para la aplicación de los instrumentos financieros cuando se haya confiado la gestión de la operación a un intermediario financiero, la decisión de la Comisión debe incluir, en particular, disposiciones sobre

Enmienda

(6) Para la aplicación de los instrumentos financieros cuando se haya confiado la gestión de la operación a un intermediario financiero, la decisión de la Comisión debe incluir, en particular, disposiciones sobre

riesgos compartidos, la remuneración del intermediario encargado de la implementación, la utilización y reutilización de los fondos y los posibles beneficios.

riesgos compartidos, la remuneración del intermediario encargado de la implementación, la utilización y reutilización de los fondos y los posibles beneficios, **tomando en consideración las disposiciones pertinentes de las normas financieras. Cuando se considere que los instrumentos financieros ya no son necesarios, se podrán cancelar en conformidad con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.**

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Mientras que las necesidades de financiación de la ayuda exterior de la Unión están aumentando, la situación económica y presupuestaria de la Unión limita los recursos disponibles para dicha ayuda. Consecuentemente, **la Comisión** debe buscar el uso más eficiente de los recursos disponibles, en particular recurriendo a instrumentos financieros que tengan un efecto multiplicador. **Dicho efecto multiplicador se incrementa** permitiendo la utilización y reutilización de los fondos invertidos y generados por los instrumentos financieros.

Enmienda

(8) Mientras que las necesidades de financiación de la ayuda exterior de la Unión están aumentando, la situación económica y presupuestaria de la Unión limita los recursos disponibles para dicha ayuda. **La Comisión debe perseguir la creación de sinergias presupuestarias entre las medidas nacionales, de la Unión, multilaterales e internacionales y los instrumentos actuales, evitando cualquier posible solapamiento, y,** consecuentemente, debe buscar el uso más eficiente de los recursos disponibles **sin comprometer el uso justo y equitativo de los recursos de la Unión,** en particular recurriendo a instrumentos financieros que tengan un efecto multiplicador **y** permitiendo la utilización y reutilización de los fondos invertidos y generados por los instrumentos financieros, **con arreglo a las disposiciones pertinentes de las normas financieras.**

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Deberán adoptarse otras disposiciones en lo que respecta a los métodos de financiación, la protección de los intereses financieros de la Unión, las normas aplicables en materia de nacionalidad y origen y la evaluación de los instrumentos.

Enmienda

(10) Deberán adoptarse otras disposiciones en lo que respecta a los métodos de financiación, la protección de los intereses financieros de la Unión, las normas aplicables en materia de nacionalidad y origen, **la evaluación de las acciones, la notificación y la revisión, y la** evaluación de los instrumentos.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Cuando se establecen nuevas estructuras o iniciativas en respaldo de la acción exterior de la Unión, es necesario financiarlas con fondos nuevos, asignarles recursos presupuestarios suficientes y no desplazar la financiación prevista para los actuales instrumentos exteriores de la Unión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que el establecimiento de nuevas estructuras o iniciativas no comprometa el uso legítimo y objetivo de los fondos programados.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, siempre que resulte posible y conveniente con arreglo a la naturaleza de la acción, favorecerá el recurso a los procedimientos más flexibles a fin de garantizar una aplicación efectiva y eficiente.

Enmienda

3. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, siempre que resulte posible y conveniente con arreglo a la naturaleza de la acción, favorecerá el recurso a los procedimientos más flexibles a fin de garantizar una aplicación efectiva y eficiente ***sin comprometer el uso legítimo de los fondos de la Unión y sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria.***

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión adoptará programas de acción anuales o plurianuales basados, cuando proceda, en los documentos indicativos de programación a que haga referencia el Instrumento aplicable.

Enmienda

1. La Comisión adoptará programas de acción anuales o plurianuales basados, cuando proceda, en los ***ejes generales y globales previstos en los*** documentos indicativos de programación a que haga referencia el Instrumento aplicable.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Los programas de acción y las medidas individuales previstos en el apartado 1 en

Enmienda

2. Los programas de acción, las medidas individuales ***y las medidas especiales***

los que la asistencia financiera de la Unión supere los 10 millones EUR y las medidas especiales en las que la asistencia financiera de la Unión supere los 30 millones EUR se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 15, apartado 3.

previstos en el apartado 1 en los que la asistencia financiera de la Unión supere los 10 millones EUR se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 15, apartado 3.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que el establecimiento de nuevas estructuras o iniciativas no comprometa el uso legítimo y objetivo de los fondos programados.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Si la cantidad total de las modificaciones no sustanciales o su incidencia presupuestaria supera los umbrales mencionados anteriormente respecto a la financiación a pequeña escala, se aplicará el procedimiento a que hace referencia el artículo 15, apartado 3.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que el establecimiento de nuevas estructuras o iniciativas no comprometa el uso legítimo y objetivo de los fondos programados.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **En cada proyecto** se llevará a cabo un análisis ambiental adecuado **que incluirá el impacto sobre el cambio climático y la biodiversidad y, cuando proceda, una evaluación de impacto para los proyectos sensibles desde el punto de vista medioambiental, especialmente los proyectos de nuevas infraestructuras de gran envergadura.** En su caso, se recurrirá a evaluaciones ambientales estratégicas en la ejecución de programas sectoriales. **Se velará por la participación de los interlocutores interesados en las evaluaciones ambientales, así como por el acceso del público a los resultados.**

Enmienda

4. Se llevará a cabo un análisis ambiental adecuado **de acuerdo con la legislación vigente y las disposiciones de la Directiva sobre la evaluación del impacto ambiental.** En su caso, se recurrirá a evaluaciones ambientales estratégicas en la ejecución de programas sectoriales. **La evaluación del impacto ambiental se pondrá a disposición del público y se empleará en el proceso de toma de decisiones.**

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La financiación de la Unión podrá incluir los gastos para aplicar los Instrumentos y conseguir sus objetivos, incluido el soporte administrativo asociado a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que **sean** directamente **necesarias a tal fin**, así como los gastos en las delegaciones de la Unión relativos al soporte administrativo necesario para gestionar las operaciones financiadas en virtud de los Instrumentos.

Enmienda

1. La financiación de la Unión podrá incluir los gastos para aplicar los Instrumentos y conseguir sus objetivos, incluido el soporte administrativo asociado a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que **estén** directamente **vinculadas con las operaciones financiadas en virtud de los Instrumentos**, así como los gastos en las delegaciones de la Unión relativos al soporte administrativo necesario para gestionar las operaciones financiadas en virtud de los Instrumentos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Siempre que las actividades enumeradas en las letras a), b) y c) **se refieran a** los objetivos generales del Instrumento aplicable implementado mediante la acción, la financiación de la Unión podrá abarcar:

Enmienda

2. Siempre que las actividades enumeradas en las letras a), b) y c) **estén directamente vinculadas con** los objetivos generales del Instrumento aplicable implementado mediante la acción, la financiación de la Unión podrá abarcar:

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Podrán financiarse medidas de apoyo al margen de los documentos indicativos de programación. Si fuera necesario, la Comisión adoptará medidas de apoyo con arreglo al **procedimiento previsto en el** artículo 15, apartado 2.

Enmienda

3. Podrán financiarse medidas de apoyo, **de manera proporcionada a sus objetivos**, al margen de los documentos indicativos de programación. Si fuera necesario, la Comisión adoptará medidas de apoyo con arreglo al artículo 15, apartado 2. **En caso de que la cantidad total de las medidas de apoyo supere los umbrales para la financiación a pequeña escala, contemplados en el artículo 2, apartado 2, la Comisión adoptará medidas de apoyo en conformidad con el artículo 15, apartado 3.**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyo presupuestario;

Enmienda

c) apoyo presupuestario **general y sectorial**;

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) participaciones en acciones o capital en instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos de desarrollo regional.

Enmienda

f) participaciones en acciones o capital en instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos de desarrollo regional, **pero excluyendo los bancos nacionales de los Estados miembros.**

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribuciones a los costes necesarios para establecer y gestionar una asociación público-privada; y

Enmienda

c) contribuciones **proporcionadas** a los costes necesarios para establecer y gestionar una asociación público-privada; y

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Todos los ingresos generados por la cancelación de un instrumento financiero gestionado por un intermediario financiero se asignarán al instrumento de acción exterior correspondiente como ingreso afectado interno. Cada cinco años la Comisión examinará la contribución realizada a la consecución de los objetivos de la Unión por los instrumentos financieros existentes, así como su efectividad. La decisión de cancelar un instrumento financiero se adoptará en conformidad con el artículo 15, apartado 3.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. El empleo de instrumentos financieros innovadores y la cooperación con instituciones financieras internacionales estarán basados en las normas comunes de la Unión y las buenas prácticas respecto al uso de los fondos de la Unión y la notificación, con arreglo a las normas financieras y otra legislación pertinente de la Unión.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los compromisos presupuestarios para acciones en virtud del IAP y el IEV que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales.

Enmienda

3. Los compromisos presupuestarios para acciones en virtud del IAP, ***el ICD, el Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países*** y el IEV que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Notificación de los gastos relacionados con la acción exterior

La Comisión establecerá, en la parte VII del documento de trabajo sobre el gasto relacionado con la acción exterior para el ejercicio presupuestario n+1, un desglose por país e instrumento, así como por compromisos y pagos, correspondiente a cada una de las medidas previstas en los artículo 3, 4, apartado 1, y 6, apartado 1.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 12

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12

suprimido

Evaluación de las acciones

1. La Comisión vigilará y revisará periódicamente sus acciones, y evaluará los resultados de la ejecución de las políticas y acciones sectoriales, así como la eficacia de la programación, por medio de evaluaciones externas e independientes cuando proceda, a fin de comprobar si se han alcanzado los objetivos y de formular recomendaciones con vistas a mejorar las operaciones futuras.

2. La Comisión remitirá sus informes de evaluación, a efectos informativos, al Parlamento Europeo y al Consejo. Los Estados miembros podrán solicitar que el Comité a que se refiere el artículo 15 examine determinadas evaluaciones específicas. Los resultados de estos informes se tendrán en cuenta en la elaboración de programas y en la asignación de recursos.

3. La Comisión permitirá la participación de todas las partes interesadas, según proceda, en la fase de evaluación de la ayuda comunitaria prevista en el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Véanse las enmiendas 26 y 27. El artículo 12 debería trasladarse, con algunas modificaciones, del título III al título IV de la propuesta.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Título IV – artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12 bis

Evaluación de las acciones

1. La Comisión vigilará y revisará anualmente sus acciones, analizando si se han definido correctamente los objetivos, y evaluará los resultados de la ejecución de las políticas y acciones sectoriales, así como la eficacia de la programación, por medio de evaluaciones externas e independientes cuando proceda, a fin de comprobar si se han alcanzado los objetivos y de formular recomendaciones con vistas a mejorar las operaciones futuras.

2. La Comisión remitirá sus informes de evaluación, a efectos informativos, al Parlamento Europeo y al Consejo. Los Estados miembros podrán solicitar que los comités a que se refiere el artículo 15 examinen determinadas evaluaciones específicas. Los resultados de estos exámenes se tendrán en cuenta en la elaboración de programas y en la asignación de recursos.

3. La Comisión permitirá, en la medida adecuada, la participación de todas las partes interesadas en la fase de evaluación de la ayuda comunitaria prevista en el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Véanse las enmiendas 26 y 27. El artículo 12 debería trasladarse, con algunas modificaciones, del título III al título IV de la propuesta.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Informe bienal

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El informe bienal presentará, respecto **del año anterior**, información sobre las medidas financiadas, los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación, la participación de los socios interesados y la ejecución presupuestaria en lo tocante a compromisos y pagos por países y regiones socios y por ámbitos de cooperación. Asimismo, el informe evaluará los resultados de la ayuda financiera de la Unión sirviéndose, en la medida de lo posible, de indicadores específicos y mensurables relativos a su papel en la consecución de los objetivos de los Instrumentos.

Enmienda

2. El informe bienal presentará, respecto **de los dos años anteriores**, información sobre las medidas financiadas, los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación, la participación de los socios interesados y la ejecución presupuestaria en lo tocante a compromisos y pagos por países y regiones socios y por ámbitos de cooperación. Asimismo, el informe evaluará los resultados de la ayuda financiera de la Unión sirviéndose, en la medida de lo posible, de indicadores específicos y mensurables relativos a su papel en la consecución de los objetivos de los Instrumentos, **incluidos el desarrollo económico y los derechos humanos**.

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El 31 de diciembre de 2017 a más tardar,

PE487.787v01-00

Enmienda

1. El 31 de diciembre de 2017 a más tardar,

PA\899409ES.doc

20/22

la Comisión elaborará un informe sobre la consecución de los objetivos de cada uno de los Instrumentos con indicadores **de resultados e impacto** que midan la eficiencia en la utilización de los recursos y el valor añadido *Europeo* de dichos Instrumentos, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de los tipos de acciones llevadas a cabo en virtud de los mismos. El informe examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. La Comisión tendrá en cuenta las constataciones y conclusiones sobre la incidencia a largo plazo de los Instrumentos.

la Comisión elaborará un informe sobre la consecución de los objetivos de cada uno de los Instrumentos **y sobre los resultados globales del presente Reglamento, así como sobre el valor añadido que aporta**, con indicadores **transparentes, claros y específicos** que midan la eficiencia en la utilización de los recursos y el valor añadido *europeo* de dichos Instrumentos, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de los tipos de acciones llevadas a cabo en virtud de los mismos. El informe examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. La Comisión tendrá en cuenta las constataciones y conclusiones sobre la incidencia a largo plazo de los Instrumentos.

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión presentará este informe al Parlamento Europeo y al Consejo acompañado, si procede, de propuestas legislativas que incorporen las modificaciones necesarias en los Instrumentos.

Enmienda

2. La Comisión presentará este informe al Parlamento Europeo y al Consejo acompañado, si procede, de propuestas legislativas que incorporen las modificaciones necesarias en los Instrumentos **y en el presente Reglamento.**

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El 31 de diciembre de 2017 a más tardar, la Comisión elaborará un documento que presente la información consolidada sobre toda la financiación sujeta al presente Reglamento y toda la financiación externa en sentido amplio, que no pueda limitarse a la financiación enmarcada en la rúbrica 4. Dicho documento ofrecerá un desglose de los gastos por país beneficiario, área general de aplicación de los fondos, uso de los instrumentos financieros, compromisos y pagos, y nivel de participación de los socios, entre otros criterios.

Or. en

Justificación

La ponente estima que un documento de este tipo aumentaría en gran medida la transparencia respecto a cómo y dónde se gasta la financiación de la UE y mejoraría la perspectiva general de la complementariedad y la coherencia de todas las iniciativas e instrumentos financieros.